

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	BERNARDO OTONIEL JIMENEZ MEJIA
DEMANDADO	GLADIS ELENA PARRA PINEDA
RADICADO	05001 31 03 011 2020 00165 00
PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
TEMA	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandada, en memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 25 de febrero de 2021, interpone recurso de apelación en contra del auto del 16 de febrero de 2021 mediante el cual, se rechaza de plano la solicitud de nulidad deprecada.

En primer lugar, se advierte que de conformidad con el numeral 6° del artículo 321 del CGP, la decisión proferida el 16 de febrero de los corrientes, es susceptible de apelación. Ahora, frente a la oportunidad, se tiene que la providencia recurrida fue notificada por anotación en estados electrónicos del día 23 de febrero de 2021, y que el recurso de apelación fue presentado el 25 de febrero del presente año, por lo que fue interpuesto dentro del término legal previsto en el artículo 322 del CGP.

En ese orden, **se concede la alzada** en el efecto **DEVOLUTIVO** y con el fin de que se surta la misma, remítase el expediente digital a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.